

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2556

SANTIAGO, 07 MAY 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3°, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los Artículos 32, 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15, de 2007, de Salud, en adelante "el Reglamento"; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que *"Imparte instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las Entidades Acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"*; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°1.854, de 13 de marzo de 2024, que autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud a "Acreditación y Calidad Cordillera SpA", la que se encuentra inscrita bajo el N°55 del Registro de Entidades Acreditadoras;
- 3) La presentación de la Representante Legal de la Entidad Acreditadora, doña Nataly Alexandra del Carmen Carvallo Morales, de 25 de febrero de 2025;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.110, de 28 de febrero de 2025, que da lugar a la presentación anterior;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.501, de 19 de marzo de 2025, que mantuvo la suspensión del derecho de la entidad a ser incluida en los procesos de designación aleatoria de entidades acreditadoras;
- 6) La presentación Ingreso N°5.680, de 10 de abril de 2025, mediante la cual la Representante Legal de la Entidad Acreditadora acompaña los antecedentes requeridos en la resolución señalada en el N°4) precedente;
- 7) La presentación de 24 de abril de 2025, de la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA", solicitando el alzamiento de la medida provisional decretada mediante la Resolución Exenta IP/N°1.110, de 28 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta IP/N°1.110, de 28 de febrero de 2025, junto con decretar la medida provisional de suspensión de participación en los procedimientos de designación aleatoria de Entidades Acreditadoras respecto de ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA, solicitada por la propia entidad; le ordenó acompañar los antecedentes necesarios que dieran cuenta que las modificaciones señaladas en su solicitud se encuentran totalmente ejecutadas e informar si está en condiciones de reintegrarse a los procedimientos a los cuales ha venido a renunciar;

2. Que, mediante presentación Ingreso N°5.680, de 10 de abril de 2025, la entidad adjuntó los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución Exenta IP/N°1.110, arriba señalada;
3. Que, esta Intendencia de Prestadores de Salud, tiene, entre otras, la obligación de fiscalizar el debido cumplimiento por parte de las entidades acreditadoras de la mantención de las condiciones que permitieron su autorización de funcionamiento;
4. Que, los documentos acompañados han sido analizados y autorizados por la Unidad de Gestión en Acreditación en Salud y dan fiel cumplimiento a las obligaciones de la Entidad Acreditadora para su funcionamiento como tal;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° ACÓJASE la solicitud de alzamiento de la medida provisional de suspensión de la incorporación de la Entidad Acreditadora **"ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA"** en los procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia.

2° NOTIFÍQUESE a la representante legal de **"ACREDITACIÓN Y CALIDAD CORDILLERA SpA"**.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4°, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

CCG/CCV

Distribución:

- Representante Legal Acreditación y Calidad Cordillera SpA
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Unidad de Gestión en Acreditación en Salud
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente
- Archivo